



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-157-18-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del



Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, se notificó al correo electrónico señalados por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO**, postulado por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo;

Que, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de septiembre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de septiembre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-139-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve aceptar el recurso de revisión propuesto por el



candidato **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO**, por lo que se dispone que la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la calificación de su candidatura en el presente Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la presentación del recurso de revisión de los candidatos en el término de dos (02) días;

Que, el 11 de octubre de 2018, a las 18h37, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, el resultado referente a la candidatura de **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO**, postulado por la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo;

Que, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 14h48, el candidato **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO**, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"1. De la revisión del Segundo Informe de Recomendación se verifica en el punto 3 relacionado al **REPORTE DE ADMISIBILIDAD** y específicamente en el acápite 3.1 en la cual se recomienda admitir mi postulación, en el respectivo cuadro de postulantes hombres admitidos se detalla que el compareciente **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO** no registra Acción Afirmativa, sin embargo de la revisión de la **MATRIZ DE ESPECIALIZACIÓN Y MÉRITOS** en el punto No. 16 la Comisión si reconoce la Acción Afirmativa de **MONTUBIO**, conforme consta en el formulario de postulación y en los documentos anexos al expediente. (...) Debo agregar que el formulario de postulación en la que expreso mi autodefinición de **MONTUBIO** se encuentra en a foja 001 y el certificado emitido por la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE MONTUBIOS SAN VICENTE**, en la que se detalla que soy socio de dicha organización, por haber cumplido los requisitos y al haberme autodenominado y autodefinido **MONTUBIO**, documento que obra foja 244 del expediente (...)."*

*"2. Tampoco se ha considerado el mérito de haber ejercido la cátedra en la asignatura de **LEY DE INQUILINATO**, desconociendo que dicha rama de las ciencias del derecho busca garantizar el derecho constitucional a la **PROPIEDAD** de los ciudadanos que arriendan sus inmuebles, así como proteger el derecho de los inquilinos a que se les garantice una vivienda digna"*



y su cumpla con cada una de las cláusulas acordadas, dicho en términos de mayor comprensión, la materia en análisis tiene como objetivo establecer un equilibrio entre los derechos y deberes tanto del arrendador como del inquilino. (...) Es evidente que al ser el DERECHO A LA PROPIEDAD un derecho constitucional y humano, así como catalogado entre los derechos civiles conforme consta en las normas descritas, el haber sido catedrático del LEY DE INQUILINATO de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, conforme consta justificado a foja 81 del expediente con la Certificación emitida por dicho centro educación superior y que me permito agregarlo a la presente petición, por lo que se debe reconocer este mérito a mi favor."

"3. La Comisión Técnica Ciudadana de Selección en lo relacionado a "ser integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal", no ha considerado la certificación que obra a foja 98 otorgada por el OBSERVATORIO CIUDADANO ELECTORAL en la que se establece que soy integrante de dicho ente y del mismo documento se verifica que el objetivo de esta organización es "VIGILAR DESDE LA PERSPECTIVA CIUDADANA LOS HECHOS Y ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL PAIS", por lo que no es real el criterio de la comisión que no se haya justificado la lucha contra la corrupción, además de ser público y notorio la participación de la organización en la serie de denuncias relacionadas al incorrecto proceder de quienes han estado administrando el Consejo Nacional Electoral y las irregularidades encontradas, tanto así que incluso el Observatorio compareció ante este Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio a exponer las serie de denuncia del organismo electoral, lo que se puede dilucidar de la revisión de los archivos de vuestra institución y los respectivos datos de prensa, situación que me obliga a solicitar se me reconozca el mérito antes descrito. (...) De igual forma, no se ha valorado el certificado emitido por la Unión de Organizaciones Campesinas del Ecuador que obra a foja 99, sin embargo he podido constatar en la revisión de los expedientes de los postulantes que son públicos, que si se ha reconocido como organizaciones que han combatido la corrupción a la CONAIE y a la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU", a pesar de que la integración y los ámbitos de acción son muy similares, por lo que solicito que se reconozca este mérito."

"4. No se ha considerado por parte de la Comisión el haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia o lucha contra la corrupción, obviando el certificado emitido por el CONSEJO DE JUVENTUDES DE PORTOVIEJO de foja 127 del expediente, quienes certifican mi participación en el proceso de conformación y estructuración de la MESA CANTONAL DE JUVENTUDES DEL CANTÓN PORTOVIEJO, que se integró al Plan Portoviejo 2020 y contribuyó con la

Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que crea y regula el consejo local de la juventud del cantón Portoviejo. De igual forma, no se ha valorado el certificado emitido por el Club Social, Cultural y Deportivo "Holger Castillo Moreira" de foja 132 , en el que se indica que fui el encargado de presentar el proyecto de Reforma al Reglamento Interno del Club, para permitir la elección de sus autoridades de manera universal y secreta, documentos que deben ser reconocidos por parte de ustedes señores Consejeros."

Que, en relación al Segundo Informe de Recomendación se evidencia en el punto 3 referente al **REPORTE DE ADMISIBILIDAD** y específicamente en el acápite 3.1, en el cuadro de postulantes hombres admitidos se detalla que el compareciente GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO **no registra** Acción Afirmativa; sin embargo, de la verificación del expediente a fojas 24 se desprende la certificación emitida por la Asociación Agropecuaria de Montubios San Vicente con acuerdo ministerial Nro. 076, mediante la cual se desprende autodeterminarse y autodefinirse como MONTUBIO; de consecuencia, se reconoce la Acción afirmativa perteneciente al pueblo MONTUBIO.

*Que, en relación a "Tampoco se ha considerado el mérito de haber ejercido la cátedra en la asignatura de LEY DE INQUILINATO, desconociendo que dicha rama de las ciencias del derecho busca garantizar el derecho constitucional a la PROPIEDAD de los ciudadanos que arriendan sus inmuebles, así como proteger el derecho de los inquilinos a que se les garantice una vivienda digna y su cumpla con cada una de las clausulas acordadas, dicho en términos de mayor comprensión, la materia en análisis tiene como objetivo establecer un equilibrio entre los derechos y deberes tanto del arrendador como del inquilino. (...)Es evidente que al ser el DERECHO A LA PROPIEDAD un **derecho constitucional y humano**, así como catalogado entre los **derechos civiles** conforme consta en las normas descritas, el haber sido catedrático del **LEY DE INQUILINATO**,". De la revisión del expediente a fojas 81 se verifica el ejercicio docencia en la asignatura de Ley de Inquilinato desde septiembre de 2009 hasta marzo de 2011; por lo tanto al ser parte del Libro II del Código Civil Ecuatoriano **se acredita el mérito** "Ser o haber sido catedrático en materia de Derecho Constitucional, Electoral, Derechos Humanos, Civiles o Políticos, Gestión Pública, Gestión de proyectos, Gestión de Procesos o Manejo de Desarrollo"*

Que, en lo relacionado a "ser integrante de alguna organización de la sociedad civil que haya combatido la corrupción a cualquier nivel estatal", no ha considerado la certificación que obra a **foja 98** otorgada por el **OBSERVATORIO CIUDADANO ELECTORAL** en la que se establece que soy integrante de dicho ente y del mismo documento se verifica que el objetivo de esta organización es "**VIGILAR DESDE LA PERSPECTIVA CIUDADANA LOS HECHOS Y ACTOS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL PAIS**", por lo que no es real el criterio de la comisión que no se haya justificado la lucha



contra la corrupción(...) De igual forma, no se ha valorado el certificado emitido por la Unión de Organizaciones Campesinas del Ecuador que obra a foja 99, sin embargo he podido constatar en la revisión de los expedientes de los postulantes que son públicos, que si se ha reconocido como organizaciones que han combatido la corrupción a la CONAIE y a la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU", a pesar de que la integración y los ámbitos de acción son muy similares. No obstante de lo descrito, no basta ser parte del Observatorio Ciudadano y de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU", si no ha demostrado de manera documentada las acciones concretas de la lucha contra la corrupción, en consecuencia no se acredita el presente mérito.

Que, en relación al mérito "haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia o lucha contra la corrupción", de la revisión del expediente se desprende a fojas 127 otorgado por el coordinador de la MESA CANTONAL DE JUVENTUDES DEL CANTÓN PORTOVIEJO donde manifiesta que patrocinó de forma gratuita el proceso de confirmación y estructuración de la mesa cantonal de juventudes del Cantón Portoviejo, **BRÍNDANDONOS ASESORÍA JURIDICA ELECTORAL**; del cual se desprende que no es una iniciativa del candidato sino del Consejo Cantonal de Juventudes de Portoviejo; a su vez en el certificado de fojas 132 se refiere a una normativa de reforma del Club social, Cultural y Deportivo "Holger Castillo Moreira"; es decir a una iniciativa de una organización de la sociedad civil y no a nivel Estatal; en consecuencia no se acredita este mérito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

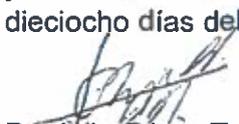
RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR parcialmente el recurso de revisión propuesto por el señor **GOROZABEL INTRIAGO GIORGI GIORDANO**, respecto al reconocimiento de la Acción afirmativa perteneciente al pueblo MONTUBIO; y al mérito 8 de la matriz de especialización y méritos "Ser o haber sido catedrático en materia de Derecho Constitucional, Electoral, Derechos Humanos, Civiles o Políticos, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos o Manejo de Desarrollo" y, **RECHAZAR** la acreditación de los méritos 10 y 11 de la referida Matriz. Por lo que, se dispone que la comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la recalificación de la acción afirmativa y de los méritos del candidato en el presente concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

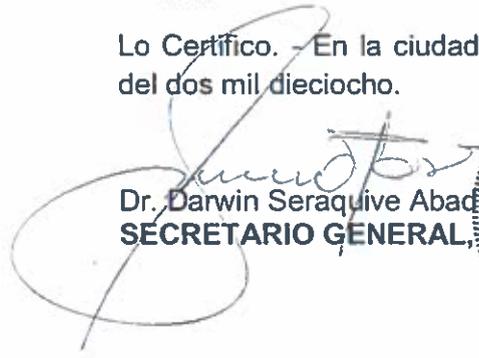
Art. 2.- Rectificar en todos los documentos del concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral del candidato GOROSABEL INTRIAGO GEORGI GEORDANO por sus nombres y apellidos correctos **GOROZABEL INTRIAGO GEORGI GIORDANO**

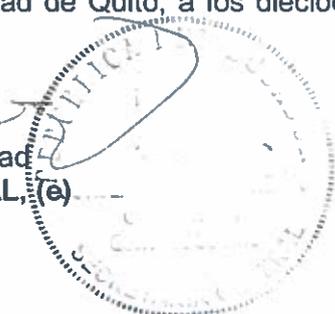
DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor **GOROZABEL INTRIAGO GEORGI GIORDANO**, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPC CST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



| | |
|---|--|
|  | CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL |
| CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> | |
| Numero Foj(a)s | <u>4 Hojas</u> |
| Quito | <u>18/10/2018</u> |
|  | |
| SECRETARIA | |